

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15795 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 17 de julio de 1997.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de julio de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
800 premios de 25.000 pesetas (ocho extracciones de 3 cifras)	20.000.000
6.000 premios de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000

Premios	Pesetas
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se derivan.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expedidor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de julio de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15796 *ORDEN de 27 de julio de 1997 por la que se convocan plazas en residencias de institutos de Educación Secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Cultura para cursar estudios posteriores a la Enseñanza Obligatoria.*

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, se convocan anualmente plazas de residencia para los alumnos que cursen estudios en centros docentes dependientes de este Ministerio.

Con el fin de ordenar el acceso a las plazas de las residencias dependientes de los Institutos de Educación Secundaria, este Ministerio ha dispuesto realizar la convocatoria para el curso 1997-1998, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Condiciones generales

Primera.—1. Se convocan plazas en las residencias de los institutos de Educación Secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y

Cultura, que se recogen en el anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el anexo I o alguna de las enseñanzas de Bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, y enseñanzas artísticas, que ofrezcan centros públicos de la zona de influencia de la residencia.

3. El número de plazas de residencia será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 1997-1998, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de educación secundaria obligatoria, y las derivadas de la renovación automática. El número provisional de plazas vacantes se hará público por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, y los centros que dispongan de residencia lo expondrán en su tablón de anuncios.

II. Solicitud de plazas

Segunda.—1. La solicitud de plaza de residencia se formalizará en el impreso, que será facilitado por las Direcciones Provinciales del Departamento o en las residencias objeto de esta convocatoria, según el modelo que figura en el anexo IV, y se adjuntará copia de la solicitud de admisión al centro docente en el que desea seguir los estudios para los que solicita plaza en la residencia, la documentación necesaria para acreditar que se cumplen los requisitos establecidos en esta Orden, así como cualquier otra que consideren oportuna.

2. La solicitud de plaza de residencia se presentará en las residencias, objeto de esta convocatoria o en la Dirección Provincial que corresponda al domicilio del solicitante, en un plazo que se extenderá desde la publicación de esta Orden hasta el 12 de septiembre del año en curso. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios receptores deberán comprobar que la solicitud está correctamente cumplimentada en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva.

4. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán documentación y cuanta asistencia les fuese requerida a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura.

5. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

III. Requisitos de los solicitantes

Tercera.—Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos regulados en las bases siguientes, que deseen cursar sus estudios en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria, los alumnos internos de estos centros si desean estudiar el primer curso de la siguiente etapa educativa, de entre los convocados por esta Orden, así como aquellos que deseen cursar estudios en otros centros de la localidad o en la zona de influencia de determinadas enseñanzas en la que radica la residencia. Se entenderá por etapa educativa lo dispuesto en el apartado 1 de la base octava.

Cuarta.—1. Los requisitos para obtener plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en el centro público en el que se impartan los estudios solicitados.

b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno, sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad, de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que se encuentren en alguna situación excepcional.

c) Estar situado el domicilio del solicitante en la zona de influencia de la residencia.

d) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrá obtenerse plaza de residencia cuando los estudios solicitados entrañen pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará pérdida de curso lectivo en el caso